LUIS GOMEZ MERLO DE LA FUENTE (1 de 2)
Secretario General
Fecha Firma: 26/05/2026
HASH: c6ad0887568b4cff02caa1b1fa71dc71

María Auxiliadora del Olmo Ruiz (2 de 2)
Alcaldesa
Fecha Firma: 26/05/2026
HASH: 178726c6efcfcaa0d77dbff307372853

Expediente Núm.	Órgano Colegiado
PLN/2026/13	El Pleno

LUIS GOMEZ MERLO DE LA FUENTE, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

C E R T I F I C O: Que en la sesión ordinaria celebrada el 21 de mayo de 2026 se adoptó el siguiente

A C U E R D O

5.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE FUNCION PUBLICA SOBRE DETERMINACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACION DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD A LOS/AS EMPLEDOS/AS PUBLICOS/AS DEL AYUNTAMIENTO DE LINARES.

Dada cuenta del Dictamen presentado por la Comisión Informativa de Función Pública, que dice:

"Visto que en Mesa General Negociadora de las condiciones comunes del personal funcionario, estatutario y laboral de negociación de fecha 6 de Febrero de 2026, se ha negociado favorable y dictaminado favorablemente en Comisión Informativa de Función Pública, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente

A C U E R D O

La aprobación de los criterios para la asignación del complemento de productividad para los los/as empleados/as públicos/as del Excmo. Ayuntamiento de Linares en los siguientes términos:

1.- Antecedentes.

Las retribuciones de los funcionarios de carrera se clasifican en básicas y complementarias (artículo 22 texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre -TRLEBEP-). Son retribuciones básicas las relativas al sueldo o salario base y los trienios, destinados a retribuir la antigüedad.

La cuantía de las retribuciones básicas de los funcionarios de Administración Local será la que se fije, para cada uno de los grupos a que se refiere el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año correspondiente y deberán reflejarse anualmente en el presupuesto de cada Corporación Local (artículo 2 RD 861/86 de 25 de abril).

Dentro de las retribuciones complementarias se encuadra el complemento de productividad relacionada con los siguientes factores: grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos.

Cód. Validación: AWZPMFA7HE9EJM42A7ADZGZAY
Verificación: https://linares.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4

El complemento de productividad se regula por lo establecido en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública (LMRFP) y lo establecido en el art. 5 del Real Decreto 861/1986, de los cuales se extrae que:

El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

- La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

- En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

- Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios, dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, b), de esta norma.

- Estas retribuciones no podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Corresponde al Alcalde/sa o al Presidente/a de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril». Dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2. b) del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local.

El Acuerdo-Convenio vigente en el Ayuntamiento de Linares, contempla el concepto retributivo de complemento de productividad.

Por Acuerdo Plenario de fecha 13 de julio de 2000 se aprueba el Acuerdo suscrito por la Alcaldía y los representantes sindicales, refrendado por la Mesa Negociadora y la Comisión Informativa, en cuyo texto se dispone un importe por complemento de productividad por mejora de la calidad de los Servicios y que será de aplicación a aquellos empleados públicos que no realizan noches en base a la utilización a nuevas tecnologías, desempeño de tareas especiales etc.

2.- Ámbito de Aplicación.

Artículo 1. Ámbito y objeto.

1. Constituye el objeto de este Acuerdo la regulación de los criterios a los que debe sujetarse el reconocimiento y asignación a los empleados públicos del Excmo. Ayuntamiento de Linares (Jaén) del Complemento de Productividad previsto en el art. 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, en relación con el art. 25 del Real Decreto Legislativo Refundido de la Ley del 5/2015, de 30 de octubre, por el que Estatuto Básico del Empleado Público se aprueba el

Cód. Validación: AWZPMFA7HE9EJM42A7ADZGZAY
Verificación: https://linares.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4

Texto (EBEP), con carácter provisional y en tanto se procede al estudio, elaboración y aprobación de los criterios generales que regulen los Sistemas de Evaluación del Desempeño y la asignación del Complemento por Desempeño, previstos en los artículos 60.4 y 66.2.d) de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública Andaluza, una vez entre en vigor esta última.

2. El presente Acuerdo resulta de aplicación al conjunto de empleados públicos del Excmo. Ayuntamiento de Linares (Jaén), tanto de carácter funcionarial como laboral, de conformidad con la definición que de los mismos se contiene en el art. 8 EBEP, salvo que se trate de personal contratado en virtud de subvenciones, ayudas o planes y programas de interés social o análogos, que se regularán por las normas de la subvención, ayuda o plan correspondiente.

3. En ningún caso, la asignación de cuantías por este complemento durante un período de tiempo determinado generará derecho adquirido alguno en orden a su mantenimiento o consolidación. Estas retribuciones no podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

4. Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Linares en la aprobación del Presupuesto Municipal, fijar la cantidad máxima destinada Productividad para los empleados públicos de la Corporación legalmente establecidos.

Artículo 2. Del Complemento de Productividad y sus conceptos:

El Complemento de Productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria, y el interés, iniciativa, dedicación o esfuerzo con que el empleado desempeña su trabajo durante su jornada ordinaria, así como su contribución a los resultados u objetivos propuestos.

Se trata de una retribución complementaria, no consolidable, de naturaleza subjetiva en tanto que depende de manera directa del trabajo efectivamente realizado por el empleado, sin perjuicio de que para el reconocimiento y asignación del Complemento de Productividad deberá efectuarse previa valoración de la concurrencia de los criterios objetivos regulados en los artículos siguientes.

Artículo 3. Criterios para la asignación del Complemento de Productividad.

Se establecen los siguientes criterios para el reconocimiento y asignación del Complemento de Productividad:

1. Iniciativa, eficacia e interés con que la persona empleada desempeña su puesto de trabajo.

La finalidad de este criterio consiste en ponderar la resolución -satisfactoria- de problemas puntuales que puedan surgir en el desarrollo de las funciones inherentes al puesto de trabajo, que en otro caso habrían producido una paralización o dilación de los servicios prestados por la unidad administrativa, la celeridad y eficacia en su resolución, así como el grado de dedicación y entrega de la persona empleada.

Igualmente se considerarán aquellas iniciativas de los empleados que redunden en beneficios efectivos en la prestación del servicio.

Cód. Validación: AWZPMFA7HE9EJM42A7ADZGZAY
Verificación: https://linares.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4

2. Realización de funciones con responsabilidad adicional y superior a la del puesto de trabajo.

Mediante este criterio se determinará la asunción de responsabilidad superior por el empleado público que exceda de la inherente a su puesto de trabajo desempeñado.

A través de este criterio, podrá valorarse la realización puntual de funciones inherentes a otro puesto de trabajo, para aquellos supuestos en que éste se vacante o no cubierto por su titular.

3. Gestión del Complemento de Productividad.

1. El procedimiento de reconocimiento y asignación del Complemento de Productividad se sujetará a los siguientes trámites:

a) Corresponderá al Alcalde/Alcaldesa o Concejal/a Delegado/a de Función Pública mediante Resolución la asignación del complemento de productividad, en base a los criterios anteriores

b) Seguidamente se procederá a dar traslado a la Intervención Municipal a los efectos de la emisión del Informe de fiscalización si lo estima conveniente.

4. Efectividad.

El presente acuerdo surtirá efectos desde su aprobación."

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría de doce votos a favor del grupo PP, dos votos a favor del grupo VOX, nueve abstenciones del grupo PSOE y una abstención del grupo IU – MAS PAIS – VERDES EQUO PARA LA GENTE, acordó prestarle su aprobación y adoptar el acuerdo que en el mismo se dice.

Y para que conste y surta sus correspondientes efectos, donde proceda, expido la presente de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, en Linares en fecha al margen y con la salvedad indicada en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Cód. Validación: AWZPMFA7HE9EJM42A7ADZGZAY
Verificación: https://linares.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4